

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SETECIENTOS TRECE (27/3)

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TBZADVERTISE CIA.
LTDA.

Otorgada por:

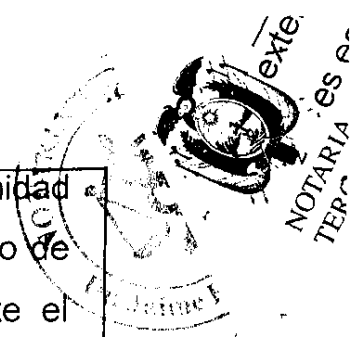
RICARDO ALFREDO ZEVALLOS REPETTO
CRISTOBAL ALEJANDRO TREPAUD CORDERO

CUANTÍA: USD 400,00

DI: 3 COPIAS

SS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, jueves veinte y dos de marzo del dos mil doce, ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, libre y voluntariamente a) **RICARDO ALFREDO ZEVALLOS REPETTO**, por sus propios derechos; y, b) **CRISTOBAL ALEJANDRO TREPAUD CORDERO**, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y obligarse. Las partes declaran que comparecen libre y voluntariamente a la celebración de la presente Escritura

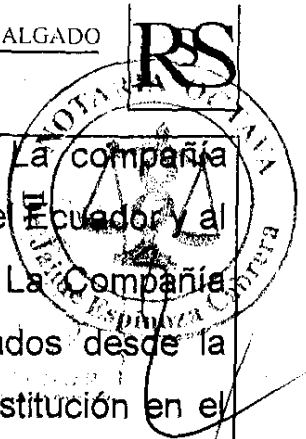


1 Publica de Constitución de la Compañía Limitada, de conformidad
2 con las siguientes cláusulas: SEÑOR NOTARIO: En su registro de
3 escrituras públicas sírvase incorporar una de la cual conste el
4 contrato de constitución social y estatuto de la compañía limitada
5 TBZADVERTISE CIA LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas:
6 **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
7 celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas:
8 Uno .- El señor **RICARDO ALFREDO ZEVALLOS REPETTO**, por
9 sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
10 soltero, mayor de edad; Dos.- El Señor **CRISTOBAL ALEJANDRO**
11 **TREPAUD CORDERO**, por sus propios derechos, de nacionalidad
12 ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad. Los
13 comparecientes son domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de paso
14 por esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, y
15 manifiestan expresamente su voluntad de constituir una Compañía
16 Limitada que se regirá por la Ley de Compañías y demás normas
17 legales del país, así como por el siguiente estatuto. **CLAUSULA**
18 **SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑIA**
19 **LIMITADA TBZADVERTISE CIA. LTDA. TITULO I.-**
20 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y**
21 **OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La
22 denominación de la compañía es TBZADVERTISE CIA. LTDA,
23 nombre con el que figurará en todos los actos y contratos en los que
24 intervenga, estableciéndose en el presente estatuto que en adelante
25 solamente se denominará "La Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
26 **DOMICILIO.-** La compañía establecerá su domicilio principal en la
27 ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales, agencias,
28 oficinas de representación tanto dentro del país como en el



NOTARIA

TERCERA



exterior ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD.- La compañía es ecuatoriana. Está sujeta a las Leyes vigentes en el Ecuador y al presente estatuto. ARTICULO CUARTO.- PLAZO.- La Compañía

4 tendrá una duración de CINCUENTA años, contados desde la
5 fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el
6 Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse por
7 resolución de la Junta General de Socios, cumpliendo el
8 procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en el presente
9 estatuto. ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social
10 de la compañía es UNO.- Realizar actividades de publicidad
11 comercial, tráfico, gestión, y manejo de medios publicitarios,
12 diseño, instalación, mantenimiento y comercialización de circuitos
13 de medios publicitarios, organización y dirección de eventos de
14 índole pública o privado. DOS.- Asesoría comunicacional en todos
15 los ámbitos relacionados con la actividad de relaciones públicas,
16 medios de comunicación, imagen personal y corporativa,
17 soluciones integrales para la comunicación. Servicios publicitarios
18 en general. TRES.- Diseño programación y desarrollo de páginas
19 web, Servicios en internet. Manejo y desarrollo de aplicaciones
20 para redes sociales Dentro de su objeto social se incluye a)
21 Intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase
22 de sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o
23 poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras
24 compañías; b) Ejercer la actividad mercantil como comisionista,
25 mandante, mandataria, agente, gestora, representante de
26 personas naturales y/ o jurídicas, pudiendo realizar a este respecto
27 todos los actos y contratos previstos en su objeto y permitidos por
28 la Ley; c) Adquirir, para sí, acciones, participaciones, cuotas o

1 derechos de sociedades mercantiles o civiles constituidas o por
2 constituirse; d) Para el cumplimiento de su objeto la sociedad
3 podrá importar, exportar, comprar y vender cualquier clase de
4 bienes de naturaleza corporal cuya comercialización no esté
5 prohibida por la Ley; realizar aquellos actos y contratos permitidos
6 por la Ley , auxiliares o complementarios a su actividad, que se
7 relacionen con su objeto. **TITULO II.- CAPITAL,**

8 **PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO SEXTO.-**

9 **CAPITAL.-** La compañía tiene un capital social de
10 CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
11 AMERICA (USD \$400,00) dividido en CUATROCIENTAS
12 participaciones sociales de valor nominal de un dólar (USD \$1) cada
13 una. El capital social se halla suscrito en su totalidad por los
14 socios, de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	PARTICI- PACIONES	PORCENT AJE
CRISTOBAL ALEJANDRO TREPAUD CORDERO	\$380.00	380	95%
RICARDO ALFREDO ZEVALLOS REPETTO	\$20.00	20	5%
TOTAL	\$ 400,00	400	100%

15
16 El capital social ha sido pagado íntegramente mediante el aporte en
17 numerario de cada uno de los socios. El socio CRISTOBAL
18 ALEJANDRO TREPAUD CORDERO ha aportado trescientos
19 ochenta dólares de los Estados Unidos de América, equivalente a
20 trescientas ochenta participaciones y el socio RICARDO
21 ALFREDO ZEVALLOS REPETTO ha aportado veinte dólares de



los Estados Unidos de América equivalente a veinte participaciones. ARTÍCULO SEPTIMO.- PARTICIPACIONES.-

Tercera. Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada

4 participación social, el socio tendrá derecho a un voto. Los
5 beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación
6 social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones
7 para el fondo de reserva legal y las otras previstas en la ley.

8 ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- En el
9 certificado de aportación de cada uno de los socios se deberá
10 hacer constar su carácter de no negociable y el número de
11 participaciones que por su aporte le corresponden. ARTICULO

12 NOVENO.-TRANSFERENCIA.- Para que los socios cedan sus
13 participaciones así como para la admisión de nuevos socios será
14 necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse
15 los requisitos puntualizados en el Artículo ciento trece de la Ley de

16 Compañías para la cesión. ARTICULO DECIMO.- EJERCICIO DEL
17 DERECHO DE VOTO.- Todo socio tiene derecho a asistir con voz y
18 voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones
19 expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General de

20 Socios se ejercerá en proporción al valor pagado de las
21 participaciones. Cada participación conferirá derecho a un voto.
22 Los socios podrán hacerse representar en las sesiones de Junta
23 General por personas extrañas o por otro socio, mediante carta

24 dirigida al Gerente General o poder otorgado ante Notario, pero no
25 podrán ser representantes voluntarios de aquellos los
26 administradores ni los comisarios de la Compañía. ARTÍCULO
27 DECIMO PRIMERO.- Se declaran expresamente incorporadas al

28 presente contrato todas las normas relativas a los derechos y

1 obligaciones de los socios constantes en la Ley de Compañías, así
2 como las causas de exclusión de los mismos. **TITULO III.- DEL**

3 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA, DE SU**
4 **REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

5 JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EJERCICIO ECONOMICO,
6 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- A.- La Junta

7 General de Socios legalmente constituida es el Órgano Supremo de
8 la Sociedad. Sus resoluciones válidamente tomadas son
9 obligatorias para todos los socios aún cuando no hubieren

10 concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley
11 de Compañías. B.- El ejercicio económico de la Compañía

12 comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al
13 treinta y uno de diciembre de cada año. C.- El gobierno está a

14 cargo de la Junta General y, la administración a cargo del
15 Presidente y del Gerente General, con las facultades y deberes

16 que constan en el presente estatuto y en la Ley de Compañías. D.-

17 El administrador y representante legal judicial y extrajudicial de la
18 Compañía es el Gerente General. En caso de renuncia, abandono

19 del cargo, fallecimiento, ausencia, o en general cuando el Gerente
20 General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el

21 Presidente de la Compañía, quien tendrá las mismas facultades y
22 obligaciones que el Gerente General, durando tal subrogación hasta

23 que la Junta General proceda a designar Gerente General o hasta
24 que el Gerente General subrogado reasuma sus funciones, según

25 sea el caso. **TITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

26 **ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS**

27 **GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y
28 extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la

NOTARIA
TERCERA

Compañía, salvo el caso de sesiones universales de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los literales, b), c) y d) del Artículo Vigésimo del presente estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- El Presidente y el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Socios, en los casos previstos en la Ley y además del derecho de los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social para pedir la convocatoria a Junta General de Socios. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por escrito mediante carta dirigida a cada uno de los socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, sin contar ni el día de la comunicación ni el fijado para la sesión; sin perjuicio de lo establecido en el Art. Doscientos treinta y ocho (238) de la ley de Compañías. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, con más de la mitad del capital social.

1 Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria
2 por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la
3 que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada
4 para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en
5 segunda convocatoria, con el número de socios presentes; se
6 expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda
7 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera
8 convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación
9 del capital social o cualesquier otro requisito para la constitución
10 de una Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o
11 segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción
12 a la Ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTAS
13 UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos
14 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
15 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
16 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
17 que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes
18 deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por
19 unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y
20 resolverse. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede
21 oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no
22 se considere suficientemente informados. ARTICULO DECIMO
23 NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las
24 sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de
25 la Compañía, a falta de éste por la persona que designe la Junta.
26 Será Secretario de la Junta General, el Gerente General y, a su
27 falta, actuará como tal la persona que fuere designada por quien
28 presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de



NOTARIA
TERCERAQUITO

los socios presentes, en un funcionario de la Compañía o en un extraño. Si actuaré de Secretario un socio de la compañía, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de socio.

Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la respectiva Junta. Las actas de las Juntas Ordinarias, Extraordinarias o Universales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en la forma determinada por el Capítulo Quinto del Reglamento de Juntas Generales. ARTÍCULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía para el período de tres años, pudiendo ser o no socios de ésta así como fijar anualmente sus respectivas remuneraciones; y, acordar su remoción si fuere necesario por una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales. Sin embargo, el Presidente y el Gerente General no podrán separarse de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados. Asimismo, la junta deberá resolver sobre cualquier beneficio extra sueldo que la compañía de a cualquier funcionario de ésta sea socio o no. b) Resolver sobre la contratación de Auditoria Externa, cuando hubiere lugar. c) Conocer anualmente las cuentas, el balance general, los informes que deberán presentar el Gerente General, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre la capitalización de reservas. e) Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones. f) Aprobar todo acto o contrato

1 relacionado con su objeto social, cuya cuantía real sobrepase la
2 suma de veinte mil un dólares americanos (USD \$ 20.001,00). g)

3 Acordar aumentos y disminución del capital social de la Compañía o
4 cualquier reforma al contrato social. h) Acordar la amortización de
5 participaciones. i) Resolver sobre cualquier reforma del contrato
6 social y estatuto y sobre la transformación, escisión, fusión,
7 disolución y liquidación de la Compañía; y, nombrar liquidadores, de
8 acuerdo al procedimiento previsto en la Ley. j) Autorizar al
9 representante legal para que obligue a la compañía en la
10 contratación de créditos bancarios, cuya cuantía sobrepase de la
11 suma establecida en el literal f) del presente artículo; k) Resolver y
12 autorizar viajes al exterior de los funcionarios de la compañía para
13 emprender en proyectos relacionados con el cumplimiento del
14 objeto social y fijar los viáticos para cada caso; y, l) Las demás
15 atribuciones previstas por la Ley y el Estatuto. ARTÍCULO

16 VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-

17 En las sesiones de la Junta General de Socios se conocerán y
18 resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda
19 resolución de Junta General será tomada en una sola votación.

20 Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las
21 decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos
22 del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las
23 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO

24 VIGESIMO SEGUNDO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA

25 GENERAL.- El Acta en la que consten las deliberaciones y las
26 resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el
27 Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta
28 General se formará un expediente con la copia del acta y de los



NOTARIA
TERCERA

documentos que justificaren que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en este estatuto, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por

la Junta. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión, de lo contrario serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

TITULO V.- DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGESIMO

TERCERO.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios, para un período de tres años, no necesitando ser socio de la Compañía y pudiendo ser reelegido indefinidamente, quien presidirá las sesiones de la Junta General de Socios. Además de cualquier obligación constante en cualquier otro de los artículos del presente Estatuto, son deberes y atribuciones del Presidente: a) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley, de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General, a la cual puede convocar. b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c) Presentar a la Junta General los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la Compañía. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación así como las Actas de Junta General. e) Suscribir y actuar conjuntamente con el Gerente General en los actos o contratos cuya cuantía vaya desde diez mil un dólares americanos (USD \$10.001,00) hasta veinte mil dólares americanos (USD \$20.000,00). f) Conducir las relaciones de la Compañía, en lo que se refiere al manejo de otras Empresas relacionadas o con las que represente la Compañía. g) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste. h) Elaborar anualmente junto con el Gerente General una tabla salarial a aplicarse a los

1 empleados de la compañía y someterla a aprobación de la Junta
2 General. i) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y
3 este Estatuto y cumplir con las obligaciones que le fueren otorgadas
4 o impuestas por la Junta General y por el Directorio. **TITULO VI.-**

5 **DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.-** El

6 Gerente General será designado por la Junta General para un
7 período de tres años, y podrá ser reelegido indefinidamente, sin
8 necesidad de que sea socio de la Compañía. Es el representante
9 legal de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y deberes que

10 le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en los
11 presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Además de

12 las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de
13 estos estatutos, corresponde al Gerente General: a) Convocar a

14 sesiones de Junta General de Socios cuando sea el caso. b) Asistir
15 a sesiones de Junta General aunque no fuere socio con voz pero sin

16 voto. Si fuere socio, conservará en las sesiones de Junta General
17 los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones

18 expresadas en la Ley y en los Estatutos. c) Administrar los
19 negocios a cargo de la Compañía, y organizar y dirigir las

20 dependencias y oficinas de la Compañía. d) Cuidar y mantener bajo
21 su responsabilidad los bienes de la Compañía y llevar la

22 contabilidad de la misma, así como los libros sociales, de
23 conformidad con las normas de la materia. e) Celebrar a nombre de

24 la Compañía toda clase de actos y contratos, de hasta el valor de
25 diez mil dólares americanos (USD \$10.000,00), permitidos por la

26 Ley y que tengan por finalidad cumplir con el objeto social de la
27 Compañía. f) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de

28 inversiones y actividades de la compañía y someterlos a



NOTARIA
TERCERA

consideración de la Junta General, para ser aprobados por la Junta General. g) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la situación de la Compañía, acompañado del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios, en el plazo de setenta días contados desde la terminación del ejercicio económico. h) Nombrar o contratar empleados para la Compañía, de acuerdo a la política que dicte el la Junta General y fijar sus remuneraciones de acuerdo con la tabla salarial de la empresa que será elaborada por el Gerente General conjuntamente con el Presidente en forma anual, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos. i) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía, para las actividades ordinarias siguiendo el procedimiento y políticas que para el efecto determine conjuntamente con el Presidente de la compañía. j) Rendir cuentas al Presidente y a la Junta General de los negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le sean requeridas. k) Dar cumplimiento a los encargos que la confiera la Junta General de Socios. l) Intervenir en la Compraventa, Permuta, Arrendamiento, Hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General. m) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de Socios y/o el Presidente. **TITULO VII.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un cinco por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el

1 veinte por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, si
2 después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa,
3 deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera
4 parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la
5 formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el
6 porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que
7 se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos
8 anteriores. ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO.- PAGO Y
9 DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.- Las utilidades obtenidas en
10 cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley una vez
11 realizadas las deducciones previstas por leyes especiales y el
12 porcentaje necesario para constituir el fondo de reserva legal. La
13 Compañía solo pagará dividendos sobre las participaciones de cada
14 socio, en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de
15 reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de
16 dividendos a los socios se realizará en proporción al capital que
17 hayan desembolsado. ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO.-
18 DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá por
19 cualquiera de la causales establecidas en el artículo trescientos
20 sesenta y uno y siguientes de la referida Ley. Si se tratare de
21 disolución voluntaria, no habiendo oposición entre los socios,
22 asumirá las funciones de liquidador el Gerente General, de haber
23 oposición a ello, La Junta General designará un liquidador
24 principal y un liquidador suplente, debiendo ambos inscribir sus
25 respectivos nombramientos en el Registro Mercantil. ARTÍCULO
26 VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en el
27 presente Estatuto, la compañía se sujetará a la Ley de Compañías y
28 demás disposiciones legales vigentes que sean pertinentes.

NOTARIA
TERCERA

CLAUSULA TERCERA.- Se faculta expresamente a la Doctora Mariela Espinoza H. para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución, para la inscripción en el Registro Mercantil y para realizar los trámites municipales y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y también para que, de ser el caso, convoquen a la primera Junta General de Socios. Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la total validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por la Dra. Mariela Espinoza H. con matrícula profesional número once mil novecientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, éstos se ratifican en todas sus partes y para constancia la firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Ricardo Alfredo Zevallos Repetto

C.C. 391796033-8

Cristóbal Alejandro Trepaud Cordero

C.C. 010387309-7

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, Quito, 14 de Marzo de 2012

Mediante comprobante No.-

720989336, el (la) Sr. (a) (ita):

CRISTOBAL ALEJANDRO TREPAUD CORDERO

Con Cédula de Identidad:

103873097 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TBZADVERTISE CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	CRISTOBAL ALEJANDRO TREPAUD CORDERO	0103873097
1	RICARDO ALFREDO ZEVALLOS REPETTO	0917960338

VALOR	
\$ 380	usd
\$ 20	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL

\$ **400.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7417522
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALBARRAN PACHECO DAVID ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/03/2012 10:25:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TBZADVERTISE CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 21/04/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ma Montserrat Polanco de Ycaza

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De dos foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fé.
Quito _____

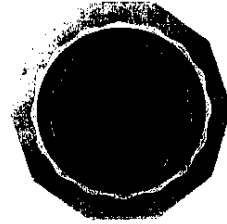
22 MAR 2012



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

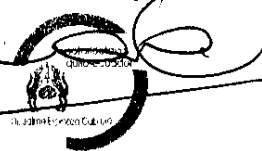
Dr. Roberto Salgado Salgado

SE OTORGÓ ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA TBZADVERTISE CIA. LTDA., OTORGADO POR: RICARDO ALFREDO
ZEVALLOS REPETTO Y CRISTOBAL ALEJANDRO TREPAUD CORDERO. SELLADA Y
FIRMADA EN QUITO, VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL DOCE.

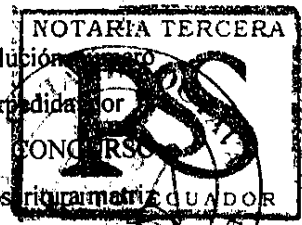


NOTARIA OCTAVA DEL CANTON QUITO
de acuerdo con la facultad prevista en el numeral 7to. del
Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COMPULSA
que antecede, guarda relación y exactitud con el
documento que me fue exhibido en DOCE (12) Fojas.
Quito, a

22 AGO. 2012
Dr. Jaime Espinosa Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTON QUITO
INTERINO



Dr. Roberto Salgado Salgado



RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución SC.IJ.DJC.G.12.0002087 con fecha treinta de abril del dos mil doce expedida por Abogada Melba Rodríguez Aguirre, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSOS PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TBZADVERTISE CIA. LTDA., otorgada por: RICARDO ALFREDO ZAVALLOS REPETTO y CRISTOBAL ALEJANDRO TREPAUD CORDERO, celebrada el veintidós de marzo del dos mil doce ante el Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, catorce de mayo de dos mil doce.




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

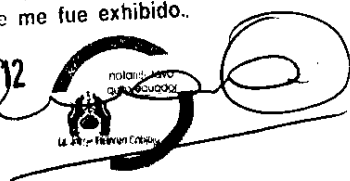


Conforme el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial,
DOY FE que la copia que antecede, guarda relación y
exactitud con el documento que me fue exhibido.

Quito, a

1 AGO 2012

Dr. Jaime Espinoza Cordero
NOTARIO OCTAVO
QUITO
INTERINO


Dr. Jaime Espinoza Cordero
NOTARIO OCTAVO
QUITO
INTERINO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 27.283
FECHA DE REPERTORIO: 17/may/2012
HORA DE REPERTORIO: 10:17



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Mayo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0002087, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 30 de abril del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía TBZADVERTISE CIA. LTDA., de fojas 49.503 a 49.525, Registro Mercantil número 8.635.-

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 27283



Dirección Nacional de Registro de D.



ETREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

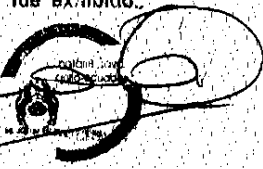
\$16.00

REVISADO POR:

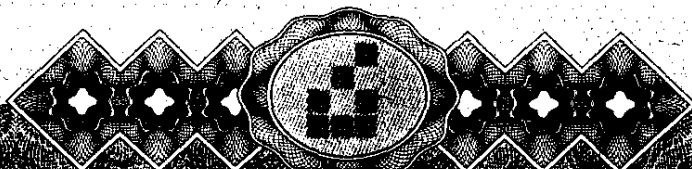
Conforme el artículo 18 numeral 6 de la Ley Orgánica
DOY FE que la copia que antecede, guarda relación y
exactitud con el documento que me fue exhibido.

Quito, a 1 AGO 2012

Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO GUYANO DEL
CANTON QUITO
INTERINO

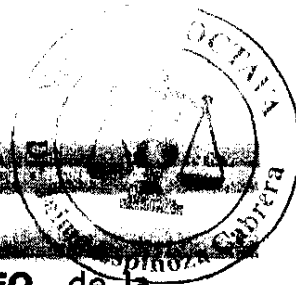


Nº 263556





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



CERTIFICO: Que en el **DIARIO EL TELÉGRAFO** de la ciudad de Guayaquil, en su edición del día Viernes 4 de Mayo de 2012, se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TBZADVERTISE CIA. LTDA.** Con la razón de su aprobación. Guayaquil, 7 de mayo de 2012.

Miguel Martínez Dávalos

AB. MIGUEL MARTÍNEZ DÁVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL



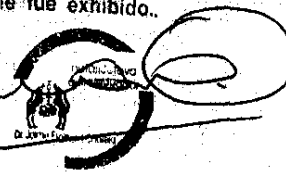
Ricardo.-

Conforme el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial,
DOY FE que la copia que antecede, guarda relación y
exactitud con el documento que me fue exhibido..

Quito, a

1 AGO 2012

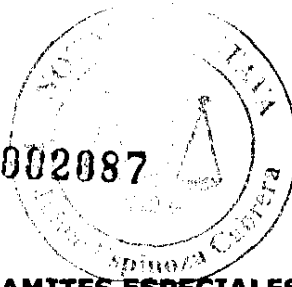
Dr. Jaime Espinoza Cabrera
NOTARIO OCTAVO DEL
CANTÓN QUITO
INTERINO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.G.12. 0002087**



Ab. Melba Rodríguez Aguirre
SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Distrito Metropolitano de Quito el **22/Marzo/2012**, que contienen la constitución de la compañía **TBZADVERTISE CIA. LTDA.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.G.2012.1330 de 27/Abril/2012, ha emitido Informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM 12-104 de 22 de febrero de 2012 ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TBZADVERTISE CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Guayaquil, a **30 ABR 2012**

Melba Rodríguez Aguirre

Ab. Melba Rodríguez Aguirre

SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES



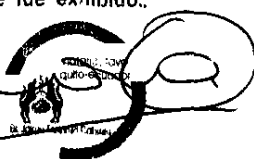
Exp. Reserva 7417522
Nro. Trámite 2.2012.925
MRR/

Conforme el artículo 18 numeral 5 de la Ley Notarial,
DOY FE que la copia que antecede, guarda relación y
exactitud con el documento que me fue exhibido.

Quito, a

1 AGO 2012

Dr. Jaime Espinoza Cordero
Dr. Jaime Espinoza Cordero
NOTARIO OCTAVO DEL
DISTRICTO DE QUITO
INTERINO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0017225

Guayaquil, 3 AGO 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TBZADVERTISE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL